



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor, la presente demanda, informándole que se notificó conforme a la Ley 2213 a la IPS RIESGO PISCOSOCIAL S.A.S. y se envió citación para notificación personal al señor OSCAR LONDOÑO PALACIO, quien dentro del término no se presentó a recibir notificación, no se evidencia notificación por aviso a este último; finalmente le informó se allegó escrito de excepciones presentadas por los dos ejecutados, dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 25 de octubre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 3084

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

LAURA SOFIA MONTOYA MARTINEZ VS IPS RIESGO PSICOSOCIAL S.A.S. y
JOSE OSCAR LONDOÑO PALACIO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el ejecutado Jose Oscar Londoño Palacio, no se encuentra notificado, sin embargo, teniendo en cuenta que se presentó contestación de la demanda con excepciones propuestas por los dos ejecutados, habrá de tenerse en cuenta respecto del señor Londoño Palacio lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

En el presente, se tienen que el señor JOSE OSCAR LONDOÑO PALACIO, al contestar la demanda y presentar excepciones, se tendrá notificado por conducta

concluyente del auto de fecha 22 de agosto de 2023, que libró mandamiento de pago, a partir del 23 de octubre de 2023, fecha de presentación del memorial de excepciones.

A efectos de lo anterior, se remitirá por secretaría el link del expediente.

Una vez vencido el término de traslado al ejecutado, pasa nuevamente el proceso a Despacho, a efecto de dar trámite respectivo a las excepciones propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor JOSE OSCAR LONDONO PALACIO, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas a partir del 23 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir por secretaría el link del expediente.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado al ejecutado, pasa nuevamente el proceso a Despacho, a efecto de dar trámite respectivo a las excepciones propuestas

Notifíquese,



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado N° 177 del 26-10-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edda2352e4de658a3ba31147f1c887a20bb5345c958cb96284efccbd93b212c**
Documento generado en 25/10/2023 02:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>